
 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 1 DE 15

Objeto:	Verificar que el Comité de Conciliación esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, resolución 0743 de 2016.
Fecha de seguimiento:	31 de Diciembre de 2022
Proceso /Dependencia:	<b>COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>
Auditores:	Brenda Yulieth Pinilla García
Auditados:	Integrantes Comité de Conciliación / Secretaría Técnica
Alcance:	Cumplimiento en la ejecución de las funciones del Comité de Conciliación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

En cumplimiento del Rol de seguimiento y evaluación La Oficina de Control Interno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación, durante el periodo comprendido Enero - Diciembre de 2022.


Durante el seguimiento se procede a verificar los siguientes ítems:

- Cumplimiento de las funciones del Comité.  
Funciones de la Secretaría Técnica.  
  
De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069 de 2015  
Artículos 2 y 23 de la Resolución 0743 de 2016
- Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12)
- Seguimiento a la política de prevención del Daño Antijurídico.
- Gestión del Comité de Conciliación.


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 2 DE 15

1. **Cumplimiento de las Funciones del Comité de Conciliación**, de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.6. Decreto 1069 de 2015 y el artículo 2 de la Resolución 0743 de 2016.

FUNCIONES	CUMPLIMIENTO
<p>1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico al interior del Concejo de Bogotá, D.C.</p>	<p>Se verifica el cumplimiento y publicación del manual de las políticas de prevención del daño antijurídico, la defensa judicial y se establecen las directrices para la aplicación de mecanismos de arreglo directo en la página web del concejo de Bogotá</p> <p>Los soportes se pueden consultar en el siguiente link:</p> <p><a href="https://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20171122/asocfile/20171122091600/4_manual_de_politicas_de_preve_n_del_da_o_antijuridico_2018.pdf">https://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20171122/asocfile/20171122091600/4_manual_de_politicas_de_preve_n_del_da_o_antijuridico_2018.pdf</a></p>
<p>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa judicial de los intereses del Concejo de Bogotá D.C.</p>	<p>Cumple, se evidencia publicación de las políticas de prevención del daño antijurídico con corte al 31 de agosto de 2020.</p> <p>Los soportes se pueden consultar en el siguiente link:</p> <p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1_vzkqYaM2vIUZetnAHjHBtNi62spalUE">https://drive.google.com/drive/folders/1_vzkqYaM2vIUZetnAHjHBtNi62spalUE</a></p>
<p>3. Estudiar y evaluar los procesos ordinarios que cursen o hayan cursado en contra del Concejo de Bogotá D.C., para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulte demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.</p>	<p>Se evidencia cumplimiento según los informes de gestión del comité de Conciliación remitidos por la Dirección Jurídica.</p> <p>Los soportes se pueden consultar en el siguiente link:</p> <p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1_vzkqYaM2vIUZetnAHjHBtNi62spalUE">https://drive.google.com/drive/folders/1_vzkqYaM2vIUZetnAHjHBtNi62spalUE</a></p>
<p>4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.</p>	<p>Cumple con la fijación de directrices para la aplicación de mecanismos de arreglos directos publicada en la página de la corporación.</p> <p>Los soportes se pueden consultar en el siguiente link:</p> <p><a href="https://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20171122/asocfile/20171122091600/4_manual_de_politicas_de_preve_n_del_da_o_antijuridico_2018.pdf">https://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20171122/asocfile/20171122091600/4_manual_de_politicas_de_preve_n_del_da_o_antijuridico_2018.pdf</a></p>

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 3 DE 15


5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	Cumple, según el análisis de la procedencia o improcedencia de la conciliación de los casos presentados en el informe de gestión.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	Se evidencia cumplimiento, según las 8 actas discutidas y aprobadas en el comité de conciliación.  Los soportes se pueden consultar en el siguiente link:  <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1W0_s_babxbitooPka04_P4bQyABUiiXi">https://drive.google.com/drive/folders/1W0_s_babxbitooPka04_P4bQyABUiiXi</a>
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	Se verifica cumplimiento, de acuerdo al análisis realizado para cada caso y en la toma de decisiones para la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Los criterios para la selección de abogados externos encargados de la defensa judicial del Concejo de Bogotá, está regulado mediante Decreto 089 de 2021 <i>“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”</i> en el artículo 4 establece que la representación judicial y extrajudicial de la corporación es competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	El artículo 22 del Decreto 0743 del 2016, establece la secretaria técnica del comité de conciliación y especifica que será ejercida por servidor público, profesional del derecho, cuya designación se realizará por el comité de conciliación.  Se verifica cumplimiento, mediante Acta N° 227 del 25 de enero de 2022, se realiza la elección del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de forma unánime es elegido el Profesional Universitario de la Dirección Jurídica el señor HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 4 DE 15

1.2. **Cumplimiento de las Funciones de la Secretaría Técnica**, de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.6. decreto 1069 de 2015 y artículo 23 de la resolución 0743 de 2016.

SECCIONES	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p>Artículo 6. Sesiones Resolución 0743 de 2016.</p> <p>"El Comité de Conciliación se reunirá al menos dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.</p>	<p>No cumple, se verifican las actas remitidas por Dirección Jurídica y se evidencia que el comité de conciliación se reunió en 8 oportunidades durante el periodo del 25 de enero al 23 de noviembre 2022</p>


FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
1.Convocar a las sesiones de conformidad con lo establecido en el reglamento.	Se verifica cumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, toda vez que aporta 8 Memorandos mediante los cuales se convoca a los integrantes del Comité y cumple los requisitos establecidos en el artículo 7 de la resolución 0743 del 2016.
2. Elaborar las actas de cada sesión del comité.	Cumple, durante la vigencia se elaboraron 8 actas discutidas, aprobadas, firmadas por el presidente y secretario del Comité de Conciliación.
3.Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	<p>Para poder verificar el cumplimiento de las decisiones tomas por el Comité de Conciliación debe realizarse la búsqueda en el sistema de información de procesos judiciales SIPROJWEB administrado por la Alcaldía de Bogotá solo los usuarios autorizados pueden ingresar.</p> <p>Los soportes se pueden consultar en el siguiente link:</p> <p><a href="https://concejodebogota.gov.co/4-9-informe-sobre-defensa-publica-y-prevencion-del-dano-antijuridico/cbogota/2016-05-31/161951.php">https://concejodebogota.gov.co/4-9-informe-sobre-defensa-publica-y-prevencion-del-dano-antijuridico/cbogota/2016-05-31/161951.php</a></p>
4.Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Copia del mismo, será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Dirección Jurídica Distrital.	Se evidencia cumplimiento, en la presentación de los 2 informes de gestión, para el primer semestre radicado con Memorado 2022IE11071 enviado el 2 de agosto 2022 y para el segundo semestre con radicado Memorado 2022IE18684 del 20 de diciembre de 2022.
5.Proyectar y someter a consideración del comité, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.	Se evidencia cumplimiento con la aprobación del manual y la política de prevención del daño antijurídico.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 5 DE 15


6. Informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo, las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. Así mismo, este informe con el respectivo fallo deberá ser remitido a la dirección jurídica distrital.	Cumple, se verifica envió del Memorando con radicado 2022EE5793 del 4 de mayo de 2022 y el Memorando con radicado 2022EE19395 del 20 de diciembre de 2022 a la procuraduría general de nación, informando decisión sobre la procedencia de la acción de repetición. También se evidencian las certificaciones expedidas por el secretario técnico dando cumplimiento al Decreto 089 de 2021 remisión a la Secretaría Jurídica Distrital.
7. Coordinar el archivo y control de las actas del comité.	Cumple, se evidencia en la información remitida para la elaboración de este informe de seguimiento.
8. Entregar a los abogados encargados de la defensa judicial del Concejo de Bogotá, D.C. copia del acta del comité de conciliación para que sea aportada en la audiencia de conciliación correspondiente de existir política relacionada con el asunto, la certificación respectiva.	Durante la vigencia 2022 el Comité de Conciliación no considero formula conciliatoria en los 7 procesos analizados.
9. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Conciliación.	Se evidencia que no fueron asignadas más funciones al secretario técnico, según información remitida por la Dirección Jurídica

2. **Oportunidad de la Acción de Repetición**, se detallan las decisiones tomadas en Comité con respecto a proceder a la acción de repetición


NO	NO. DE ACTA	FEC HA	CASOS	TEMA	DECISIÓN
1	227	Enero 25 de 2022	<p>N° proceso: <u>2020-00241</u></p> <p>Tipo proceso: Nulidad y restablecimiento</p> <p>Fecha de los hechos: 13/04/2021</p> <p>Despacho: Juzgado 27 administrativo de oralidad de Bogotá</p>	<p>Determinar si es procedente la nulidad de la resolución N° 0215 del 5 de marzo de 2020 mediante la cual el Concejo de Bogotá dispuso el retiro del servicio de empleo de libre nombramiento y remoción al señor Miguel Núñez Torres quien indica que tiene derecho a fuero de estabilidad laboral reforzada pre pensional.</p>	<p>El comité decide por unanimidad no presentar formula conciliatoria bajo la recomendación dada por la apoderada del distrito, toda vez que el Concejo de Bogotá ha sido reiterativo indicado que los empleos de libre nombramiento y remoción no les son aplicables las disposiciones que regulan el empleo público, y se establece que la resolución N° 0215 de 2020 se sustenta por razones de hecho y derecho atribuidas al poder discrecional del</p>

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE		CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		VERSIÓN: 01
			VIGENCIA: 20-Dic-2019
			PÁGINA 6 DE 15

			Abogado a cargo: Martha Yolanda Amaya Salazar		<p>nominador, por lo tanto no se evidencia incumpliendo el acto administrativo.</p> <p>Elección del Secretario Técnico del Comité de Conciliación de forma unánime es elegido el Profesional Universitario de la Dirección Jurídica el señor HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA.</p>
2	228	Marzo o 15 de 2022	<u>No aplica</u>	Aprobación del Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Concejo de Bogotá D.C	<p>Aprobación de acta N° 227 de 25 de enero.</p> <p>Se intercambiaron opiniones sobre el contenido de proyecto de resolución por la cual se adopta el reglamento interno del comité de conciliación.</p>
3	229	Marzo o 28 de 2022	<p><u>N° proceso: 1-2022-288</u></p> <p>Tipo proceso: Conciliación Extrajudicial</p> <p>Fecha de los hechos: 21/09/2021</p> <p>Despacho: Procuraduría-Delegada para asuntos administrativos</p> <p>Abogado:</p>	<p>Con la conciliación extrajudicial (como requisito de procedibilidad) se pretende la declaración de nulidad de la resolución N° 373 del 21 de septiembre de 2021 el retiro del servicio de empleo de libre nombramiento y remoción al señor José Apolinar Arias Martínez quien indica que tiene derecho a fuero de estabilidad laboral reforzada pre pensional.</p>	<p>Aprobación de acta N° 228 de 15 de marzo de 2022.</p> <p>Aprobación el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Concejo de Bogotá, D.C, con la salvedad de dejar claro que, el Secretario Distrital de Hacienda o su delegado, actuará ante el Comité de Conciliación en su condición de ordenador del gasto.</p> <p>El comité decide no presentar formula conciliatoria bajo la recomendación dada por el apoderado del distrito, no se observa quebrantamiento alguno de acto administrativo de insubsistencia, además la</p>


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 7 DE 15

			David Hernando Vargas Morales		condición de pre pensión alegada por el señor José Apolinar es insuficiente dado que no cumple las condiciones establecidas el mínimo de semanas cotizadas y al momento de su nombramiento tenía 62 años.
4	230	Abril 6 de 2022	<p><u>N°proceso:2015-00315</u></p> <p>Tipo proceso: Nulidad y restablecimiento</p> <p>Fecha de los hechos: 12/08/2022</p> <p>Despacho: Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca sala oral segunda sección</p> <p>Abogado: No actualizado</p>	<p>Procedencia de la acción de repetición.</p> <p>La señora Elba Ligia Acosta Castillo presento renuncia al cargo de secretaria de despacho y fue aceptada a través de la resolución 125 de 28 de febrero 2013 y el 15 de marzo solicita reconocimiento y pago de cesantías bajo sistema retroactivo. La administración liquida las cesantías bajo régimen anualizado, inconforme la peticionaria presenta recurso de reposición y apelación el cual fue resuelto desfavorablemente. Interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Concejo de Bogotá, el tribunal administrativo de Cundinamarca sección segunda, subsección B declaro la nulidad de los actos administrativos y condena al concejo a reconocer y pagar las cesantías en el régimen retroactivo. La corporación interpone recurso de apelación y se revoca el fallo de primera instancia. La señora Elba</p>	<p>Aprobación de acta N° 229 de 28 de marzo de 2022.</p> <p>Integrantes del comité de conciliación por unanimidad, decidieron iniciar acción de repetición en contra de la exfuncionaria Johanna Paola Bocanegra Olaya en calidad de Directora Financiera de la corporación para esa época, toda vez que se incurrió una infracción directa de la Ley 6 de 1945 artículo 17 literal a.</p>


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 8 DE 15

				Acosta presenta tutela toda vez que considero vulnerados sus derechos al acceso a la administración de justicia, la tutela es declarada improcedente, se presenta impugnación y el 6 de mayo de 2021 revoca el fallo y ampara los derechos al reconocimiento y pago de las cesantías retroactivas.	
5	231	Abril 21 de 2022	<p><u>N°proceso:2017-00038</u></p> <p>Tipo proceso: Nulidad y restablecimiento</p> <p>Fecha de los hechos: 11/07/2016</p> <p>Despacho: Juzgado 17 Administrativo de Oralidad de Bogotá.</p> <p>Abogado: No actualizado</p>	<p>Procedencia de la acción de repetición.</p> <p>El señor Jaime Leonel Rey Alba se vinculó con el Concejo de Bogotá en el cargo de Conductor Código 480 Grado 07 mediante Resolución No 0281 de 18 de marzo de 2015, mientras se encontraba realizando las labores propias del empleo 2 de julio de 2016 sufrió un accidente de trabajo en el que se vio afectado su hombro derecho conforme se acredita con el Concepto Médico de Aptitud Laboral expedido por la ARL Colpatria. El 11 de julio de 2016, la ARL AXA Colpatria emitió un concepto de aptitud laboral de retorno con las siguientes recomendaciones vigentes hasta el 22 de agosto de 2016, así mismo 11 de julio de 2016, la Mesa Directiva profirió la Resolución No. 644 de 2016 con la cual declaró insubsistente al</p>	<p>El comité de conciliación por unanimidad decidieron iniciar acción de repetición en contra de la mesa directiva del concejo de Bogotá para el año 2016 compuesta por los señores Roberto Hinestrosa Rey, José Argot Muñoz y David Ballén Hernández y Luis Alberto Donoso Rincón, Luis Leonardo Ascencio Mozo, Gabriel José Romero Sundheim, Juan Ramón Jiménez Osorio y William José Baquero Seoanes (en calidad de Director Administrativo, Director Financiero, Director Jurídico y Asesores de la Mesa Directiva, respectivamente).</p>




 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 9 DE 15


				<p>señor Jaime Leonel Rey Alba. El 06 de febrero de 2017 el señor Jaime Leonel Rey Alba, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Concejo, fallo de primera instancia del 21 de enero de 2020 a favor del demandante concediéndole parcialmente las pretensiones, la corporación interpone recurso de apelación la cual se resolvió el 27 de agosto de 2021 confirmando parcialmente la sentencia de primera instancia, reconocer y pagar a título de restablecimiento del derecho, el total de salarios y prestaciones dejadas de percibir.</p>	
6	232	<p>Septiembre 20 de 2022</p>	<p><u>N° proceso:</u> <u>E-2022-355240</u></p> <p>Tipo proceso: Conciliación Extrajudicial</p> <p>Fecha de los hechos: 12/11/2019</p> <p>Despacho: Procuraduría 191 - Judicial Administrativa</p> <p>Abogado: David Hernando Vargas Morales</p>	<p>Conciliación extrajudicial ( como requisito de procedibilidad ) el señor William Arturo Rodríguez Calvo en el empleo de libre nombramiento y remoción pretende el pago de vacaciones del periodo comprendido del 3 de agosto de 2017 al 2 de agosto de 2018, ya que no las disfruto ni le fueron pagadas.</p>	<p>El comité decide no presentar formula conciliatoria bajo la recomendación dada por el apoderado del distrito, toda vez el concejo de Bogotá no adeuda vacaciones al señor William Rodríguez en el periodo del 03/08/2017 al 02/08/20218, fueron autorizadas mediante Resolución 186 del 2 de mayo de 2019 y pagadas en la nómina del mes de mayo de 2019 y disfrutadas entre el 12/11/2019 y 02/12/2019.</p>

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 10 DE 15

7	233	Octubre 25 de 2022	<u>No aplica</u>	Trámite de impedimento y recusaciones, DR. Roberto José Fuentes Fernández director jurídico del Concejo presentó impedimento para conocer del trámite de acción de repetición que se vaya a realizar, por fallo de segunda instancia en favor de la funcionaria OLGA MARLENE RODRÍGUEZ VEGA quien fue declarada insubsistente el nombramiento Mediante Resolución 0309 del 21 de junio de 2022.	Aprobación del acta No 232 del 20 de Septiembre de 2022.
8	234	Noviembre 23 de 2022	<p><u>N° proceso:</u> 2022-00883</p> <p>Tipo proceso: Acción de Tutela</p> <p>Fecha de los hechos: 14-07-2022</p> <p>Despacho: Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>Abogado: No actualizado</p>	<p>Procedencia de la acción de repetición.</p> <p>Por medio de la resolución No. 309 del 21 de junio de 2022 se declaró insubsistente el nombramiento de la señora Olga Marlene Rodríguez Vega en el empleo de libre nombramiento y remoción, como consecuencia interpone tutela contra el Concejo de Bogotá sustentando la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social, estabilidad laboral reforzada por su condición de pre pensionada, solicita se reintegre al cargo y se reconozca el pago de salarios dejados de percibir. El Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas</p>	<p>Aprobación del acta 233 del 25 de octubre de 2022.</p> <p>Los integrantes del Comité de Conciliación por unanimidad, decidieron no iniciar acción de repetición contra la Mesa Directiva para el año 2022 y el señor Roberto José Fuentes Fernández en calidad de Director Jurídico, toda vez que no se encuentra que la condena impuesta por estado se haya fundamentado en una conducta dolosa y gravemente culposa como estipulan los artículos 39 y 40 de Ley 2195 de 2022.</p>

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 11 DE 15

				<p>Causas profirió el fallo de primera instancia de fecha el 27 de julio de 2022, mediante el cual decidió negar el amparo, el 30 de agosto de 2022 El Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C decide revocar el fallo de primera instancia y amparar los derechos fundamentales, en el término de 5 días a la notificación deberá realizar los pagos de salarios y de prestaciones sociales dejados de percibir.</p>	
	234	<p>Noviembre 23 de 2022</p>	<p><u>N° proceso:</u> <u>2022-00148</u></p> <p>Tipo proceso: Acción Popular</p> <p>Fecha de los hechos: 13-05-2022</p> <p>Despacho: Juzgado 13 Administrativo de Oralidad De Bogotá</p> <p>Abogado: Álvaro Camilo Bernate Navarro</p>	<p>El señor Juan Felipe Zapata Álvarez interpone acción popular y manifiesta la presunta vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa, ocurrida en la Convocatoria para elección de Contralor Distrital de Bogotá periodo 2022-2026, al obtener 2 participantes un puntaje superior a 90 puntos, desconociendo con ello las reglas y principios de la Función Administrativa, solicita la nueva realización de la prueba de conocimiento e invitar a terceros interesados para que concurren al trámite constitucional de Coadyuvancia de los demás participantes en la Convocatoria Pública, suspensión inmediata del concurso como media provisional la cual es</p>	<p>El comité decide aceptar la recomendación de la apoderada del distrito y no presentar formula de pacto de cumplimiento, se comprueba que con las actuaciones realizadas por parte de concejo de Bogotá no hay amenaza o vulneración de derechos colectivos toda vez que la corporación no participo, ni tuvo incidencia directa en las actuaciones de calificación del concurso y también indica la improcedencia de la acción popular, así como la ausencia de vulneración de los derechos colectivos.</p>


 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 12 DE 15

				negada por el despacho judicial mediante auto del 12 de mayo de 2022.	
--	--	--	--	---	--

## **2. SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

El concepto de prevención hace referencia a anticiparse a la ocurrencia de un hecho negativo o no deseable, para el tema puntual busca identificar las causas que producen el Daño Antijurídico que se presenta en la Corporación y como consecuencia genera reclamaciones y demandas que conllevan detrimento patrimonial para entidad, es importante resaltar que la carta de navegación para la Prevención del Daño Antijurídico es el artículo 90 de la Constitución Política que indica sobre la Responsabilidad Patrimonial del Estado por los Daños Antijurídicos causados por acción u omisión de las autoridades públicas.

Se logró evidenciar que la política de prevención del Daño Antijurídico fue suscrita el 29 de septiembre de 2020 y tiene vigencia de 4 años esto se debe a larga duración que tienen los procesos judiciales, se observa que la causa principal para el aumento del litigio en el Concejo de Bogotá, es la declaratoria de insubsistencia para la terminación del vínculo legal de los empleados de libre nombramiento y remoción, el comité de conciliación establece directrices incluidas dentro de la Política de Prevención para mitigar el riesgo y junto con la Dirección Jurídica por medio de memorando realizan recomendaciones para el ejercicio del derecho de postulación de los concejales y la decisión discrecional a cargo del nominador del Concejo, esta acción se encuentra contemplada en el Plan de Acción para la vigencia 2022 en la actividad 57 "Elaborar y remitir memorando de recomendaciones para la mesa directiva y los Concejales en el marco de la política de prevención del daño antijurídico" se observa el cumplimiento del 100 % frente a los indicadores y resultados previstos durante la vigencia, "Se verificó que el 26 de enero de 2022 la Dirección Jurídica comunicó a los miembros de la Mesa Directiva el Memorando 2022IE17613 con Asunto "Recomendaciones para el ejercicio de la decisión discrecional de declarar insubsistentes los nombramientos de los funcionarios de las Unidades de Apoyo Normativo" del cual se destaca la siguiente recomendación: "...al ejercer la potestad discrecional de libre nombramiento y remoción, la administración deberá tener en cuenta que la protección especial de quienes se encuentran en alguna situación de estabilidad laboral reforzada es un imperativo constitucional... buscando en lo posible armonizar el ejercicio de la facultad discrecional del literal a) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 con las disposiciones que consagran la protección especial de los sujetos con estabilidad laboral reforzada" De igual manera, este tema fue

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 13 DE 15


*socializado con los Honorables Concejales por medio del memorando con radicado 2022IE947 del 26 de enero de 2022. Cuarto Trimestre: El 25 de noviembre de 2022 la Dirección Jurídica informó a los miembros de la Mesa Directiva el Memorando 2022IE17613 con Asunto “Recomendaciones para el ejercicio de la decisión discrecional de declarar insubsistentes los nombramientos de los funcionarios de las Unidades de Apoyo Normativo”. Igualmente, le comunicó a los Honorables Concejales el Memorando 2022IE17607 con el mismo asunto y las respectivas recomendaciones. En conclusión, esta actividad se cumplió de acuerdo con lo programado (4) y señala un avance del 100%.<sup>1</sup>*

Asimismo, se realiza el seguimiento al “Manual de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, la Defensa Judicial y se establecen las directrices para la aplicación de Mecanismos de Arreglo Directo en el Concejo de Bogotá” y se encuentra desactualizado toda vez que fue suscrito el 13 de junio de 2018 y publicado en página web de la Corporación, por parte de la Secretaria Jurídica Distrital se han realizado modificaciones normativas sustanciales posteriores a la publicación del manual mencionado por tanto, a la fecha presenta falencias frente a la normatividad vigente las cuales son:

- Decreto 430 de julio 30 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, sección 1 artículo 39 al 43 Prevención del Daño Antijurídico.
- Decreto Distrital 839 de 28 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital” *Derogado Decreto 073 de 2023.*
- Directiva 025 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital “Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales”
- Circular externa N° 05 del 27 de septiembre de 2019 "lineamientos para la formulación implementación y seguimiento de las políticas de prevención
- Instrumento de Gerencia 006 de 2019 Secretaría Jurídica Distrital, imparte lineamientos con el fin de establecer los criterios generales para la promoción de la cultura de Prevención del Daño Antijurídico en las entidades y organismos distritales.
- Decreto 073 del 15 de febrero de 2023, capítulo III artículo 11 al 17 fortalecimiento en materia de prevención del daño antijurídico y de defensa jurídica.

Esta normatividad no está incluida dentro del Manual de prevención y tampoco en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, lo cual genera dificultad para implementar la cultura y garantizar las herramientas que permitan la prevención de materialización de daño

<sup>1</sup> Informe de evaluación por dependencias vigencia 2022 pagina 28 y 29.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 14 DE 15

antijurídico en todas las áreas del Concejo de Bogotá. Se deben unificar criterios con el propósito de minimizar los litigios y las condenas contra la corporación.

### 3. GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con los soportes remitidos por la Dirección Jurídica, la Oficina de Control Interno logro constar que:

1. se analizaron siete (7) casos de tipo judicial y extrajudicial, de los cuales presentan decisión de No Conciliación, Ni Pacto de Cumplimiento.
2. Igualmente se decide de forma unánime la procedencia de la acción de repetición para los procesos 2017-00038 y 2015-00315.


RADICADO	PRETENSIÓN O CUANTIA DE LA DEMANDA	DEMANDANTE	JUZGDADO	TIPO DE ACCIÓN	FALLO 1º INSTANCIA	FALLO 2º INSTANCIA
2017-00038	SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE LA CUAL DECLARA INSUBSISTENTE EL NOMBRAMIENTO REALIZADO EN EL CARGO DE CONDUCTOR CODIGO 480 GRADO SALARIAL 07	REY ALBA JAIME LEONEL	JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	SENTENCIA DESFAVORABLE	CONFIRMA
2015-00315	LA SEÑORA ELBA LIGIA ACOSTA CASTILLO SOLICITA LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES. EN CONSECUENCIA SE SOLICITA QUE SE RECONOZCA Y PAGUE LAS CESANTIAS DEFINITIVAS CON RETROACTIVIDAD.	ACOSTA CASTILLO ELBA LIGIA	CONSEJO DE ESTADO - SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - SECCION SEGUNDA SUBSECCION B	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	SENTENCIA FAVORABLE	REVOCO

Fuente: Informe Procesos Judiciales Activos - 21 de diciembre de 2022<sup>2</sup>

3. El comité se reunió en ocho (8) oportunidades, realizando convocatoria mediante memorandos y aprobó las actas correspondientes según el tema analizados.

<b>RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO</b>
Realizado el informe de seguimiento al Comité de Conciliación según los establecido por Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 el artículo 2.2.4.3.1.2.1. subsección 2 capítulo 3 modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, se verifica el

<sup>2</sup> <https://concejodebogota.gov.co/4-9-informe-sobre-defensa-publica-y-prevencion-del-dano-antijuridico/cbogota/2016-05-31/161951.php>

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO EVALUACIÓN INDEPENDIENTE	CÓDIGO: EVI-FO-015
	INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 20-Dic-2019
		PÁGINA 15 DE 15

cumplimiento de las funciones establecidas para el Comité y la Secretaria Técnica, salvo las siguientes falencias detectadas por la Oficina de Control Interno:

- La actualización del Manual y la Política de Prevención de Daño Antijurídico, ya que existe normatividad posterior a la fecha de publicación.
- Las secciones del Comité toda vez que la Resolución 0743 de 2016 artículo 6 indica "El Comité de Conciliación se reunirá al menos dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan" se evidencia incumplimiento toda vez que para la vigencia 2022 solo se reunió en 8 oportunidades.
- Se evidencia la urgencia de la actualización de la Resolución 0743 de 2016.
- El comité debe dictar su propio reglamento según lo estipulado en Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5., numeral 10.

**RECOMENDACIÓN:** Se recomienda a la Dirección Jurídica y al Comité de Conciliación establecer equipo de trabajo con la Mesa Directiva, para actualizar la Resolución 0743 del 29 de agosto de 2016, por la cual se integra el comité de conciliación del concejo de Bogotá, toda vez que en los últimos años se han presentado cambios normativos a nivel distrital y nacional con la expedición del Decreto 089 de 2021, el cual establece lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá y la Ley 2220 de 2022 que expide el estatuto de conciliación, en el capítulo III no indica la regulación de los comités de conciliación de las entidades públicas. También se recomienda la implementación de la cultura de prevención al Daño Antijurídico en todas las dependencias de la corporación, iniciando con la actualización del Manual y la Política a la luz de la normatividad vigente.

  
**BRENDA YULIETH PINILLA GARCIA**  
 Auditor Líder

**JEIMMY CAROLINARUEDACASTILLO**  
 Jefe Oficina de Control Interno